

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Bélgica Chavarria PROCURADURÍA GENERAL	 Dr. Juan Ushiña RECTORADO	 Dr. Juan Ushiña ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
Fecha Original:	Agosto, 30 de 2019	
Fecha de actualización:	Junio, 30 de 2023	



REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES

Responsable:

Ab. Bélgica Chavarria

Procuradora

Junio, 2023

Contenido

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES "INT"	3
CONSIDERANDO:	3
REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES, INVESTIGADORES, SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES.	6
TÍTULO I.....	7
GENERALIDADES	7
CAPÍTULO I.....	7
Del Objeto, Ámbito, Principios y Responsabilidades.....	7
CAPÍTULO II.....	9
DEL TRIBUNAL DE HONOR.....	9
CAPÍTULO III.....	12
DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS	12
CAPÍTULO IV	14
DEL DEBIDO PROCESO	14
CAPÍTULO V	17
DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN	17
CAPÍTULO VI	20
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	20
SECCIÓN I	20
DE LAS FALTAS LEVES	20
SECCIÓN II	22
DE LAS FALTAS GRAVES.....	22
SECCIÓN III	27
DE LAS FALTAS MUY GRAVES.....	27
SECCIÓN IV.....	28
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	28
SECCIÓN V.....	30
DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN	30
DISPOSICIONES GENERALES.....	31
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	33
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	33
DISPOSICIÓN FINAL	33

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES "INT"

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "NELSON TOR"

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 3 numeral 8 de la Constitución de la Republica del Ecuador, manifiesta como deber primordial del Estado "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción".
- Que, el Art. 11 de la Constitución de la Republica del Ecuador, dentro del ejercicio de aplicación de los derechos recalca en el numeral 9 "(...) El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...)".
- Que, el Art. 75 de la Constitución de la Republica del Ecuador dentro de los derechos de Protección garantiza que "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión (...)".
- Que, el Art. 76 numeral 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador dentro de los derechos de protección garantiza como parte del derecho al debido proceso que "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes". El numeral 7 consigna las garantías del derecho a la defensa.
- Que, el Art. 97 de la Constitución de la Republica del Ecuador manifiesta que "Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de danos ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas,

- políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir”.
- Que, el Art. 190 de la Constitución de la Republica del Ecuador “(...) reconoce la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que, el artículo 229 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;
- Que, el Art. 347 numeral 6 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece como responsabilidad del Estado dentro del derecho a la educación el “Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”.
- Que, el Art. 351 de la Constitución de la Republica del Ecuador, manifiesta que el Sistema Nacional de Educación Superior, “se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que, el Art. 355 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que, los artículos 166, 170 y 171 del Código Orgánico Integral Penal, tipifican el acoso sexual, el abuso sexual y la violación, respectivamente;
- Que, el Art. 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina “la responsabilidad administrativa de la servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones

o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso”.

Que, el literal c) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece “como atribución y responsabilidad de la Unidad de Talento Humano: “Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, el artículo 13 de la LOES señala.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- “Son funciones del Sistema de Educación Superior: p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia; q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial- económica, emocional); r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género; y, s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que “las Instituciones de Educación Superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada entre otras a promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes en un ambiente libre de violencia brindando asistencia a quienes demanden la violación de estos derechos”;

Que, el Art. 207 de la LOES, manifiesta “sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, y trabajadores. - las instituciones del sistema de Educación Superior, así como también los organismos que los rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso (...)”

Que, el Art. 207.2 de la LOES, indica: Acoso. - En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera “que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior”. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado

- Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que, el artículo 81 del Estatuto del Instituto Tecnológico Superior Nelson Torres, manifiesta que “La Comisión Disciplinaria es un organismo de apoyo y asesoramiento, encargado de investigar los asuntos disciplinarios de profesores y estudiantes, sus informes no son vinculantes, pero sirven para la toma de decisiones de los organismos que se establezcan el Reglamento Disciplinario” (...);
- Que, el artículo 101 del Estatuto del Instituto Tecnológico Superior Nelson Torres, determina “Artículo 101.- Finalidad. - El régimen disciplinario del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “NELSON TORRES” comprende el establecimiento de normas que regulan las infracciones y demás faltas disciplinarias en las que puedan incurrir los estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores (...); y,
- Que, el artículo 59 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del INT, determina que “los integrantes del Órgano Colegiado Superior que no concurran a una sesión sin causa justificada, serán sancionados con un llamado de atención por escrito, en caso de reincidencia, se realizará en segundo llamado de atención por escrito y se enviará a SENESCYT, el informe para su respectiva revisión contractual.
- Los representantes estudiantiles que no concurran por tres (3) ocasiones consecutivas sin causa justificada a las sesiones convocadas, serán considerados como que han abandonado su representación y, en su lugar se citará al respectivo suplente”.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, El Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres, “INT”.

RESUELVE EXPEDIR EL:

REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES, INVESTIGADORES, SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES.

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Del Objeto, Ámbito, Principios y Responsabilidades

Art. 1.- Objeto. – Este reglamento tiene por objeto, normar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, servidores y trabajadores de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, LOSEP, y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres y demás normativa legal pertinente.

Art. 2.- Finalidad. - El régimen disciplinario del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “NELSON TORRES” comprende el establecimiento de normas que regulan las infracciones y demás faltas disciplinarias en las que puedan incurrir los estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores.

La clasificación de las mismas, las sanciones aplicables se establecen en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario para el efecto.

En el caso de que el Instituto tenga dentro de su oferta académica carreras que sean implementadas en modalidad dual, el régimen disciplinario también será aplicable dentro de las entidades formadoras o receptoras. En ese caso corresponderá al tutor de la entidad formadora o receptora poner en conocimiento del Instituto la falta cometida por el estudiante para la realización del correspondiente proceso disciplinario en el Instituto.

Otra de la finalidad de este reglamento es el establecer y mantener el orden interno de la comunidad educativa, mediante la promoción del dialogo y la resolución de los conflictos y así garantizar su adecuado funcionamiento para el cumplimiento de los fines y objetivos de la institución.

Los tribunales de honor podrán conocer y resolver faltas en las que las partes estén dispuestas a resolver mediante el dialogo, excepto en aquellas faltas que de acuerdo al Estatuto Art. 102.

El Tribunal de Honor será nombrado en el tiempo de cinco días laborables, una vez que el Comité de Ética conozca de la supuesta falta establecida como leve o aquellas que

pudieran ser resueltas mediante el dialogo.

El régimen disciplinario del INT está conformado por el conjunto de normas que regulan las faltas en las que puedan incurrir las autoridades, profesores, investigadores, personal de apoyo académico y estudiantes, la clasificación de las faltas, las sanciones aplicables, la competencia de los organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten.

El Régimen disciplinario de los empleados y trabajadores además de estar contempladas en la LOSEP y su Reglamento General y en el Código de Trabajo, estarán estipulados en los Reglamentos Internos expedidos para el efecto.

Para el caso de las infracciones o faltas cometidas por las máximas autoridades de la institución, se someterán a lo dispuesto en el Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior.

Art. 3.- Ámbito. - Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, servidores y trabajadores conforme la Ley Orgánica de Educación Superior, la LOSEP, y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres.

Art. 4.- Principios rectores. - Los procesos disciplinarios que sean tramitados por parte de la Comisión disciplinaria, previamente nombrada por el Órgano Colegiado Superior, deberán observar los principios de legalidad, economía procesal, dispositivo, oficiosidad, informalidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, buena fe y proporcionalidad, con respeto a las garantías consagradas en la Constitución de la República.

Art. 5.- Responsabilidad.- Las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, servidores y trabajadores que incumplieren sus deberes y atribuciones o incurran en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, LOSEP, Estatuto del INT y en general en las normativas que regulen su conducta en el ejercicio de sus

derechos o funciones, ya sea por su acción u omisión, serán sancionados disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 6.- Órganos competentes para receptar, conocer y resolver las faltas:

6.1. Los organismos competentes para receptar y conocer las faltas serán:

- a) Comité de Ética, para las faltas leves;
- b) Consejos Directivos o Comité de Ética, para las faltas graves, y;
- c) Rector, para las faltas muy graves.

6.2. Los organismos competentes para resolver las faltas serán:

- a) Los Tribunales de Honor, para las faltas leves;
- b) La Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, para las faltas graves, y;
- c) El Honorable Consejo Institucional, para las faltas muy graves, previa sustanciación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 7.- Definición. - Es la instancia prevista para conocer y resolver respecto de las faltas leves determinadas en este reglamento en concordancia con el Estatuto con el Código de Ética y su Reglamento interno.

El Tribunal de Honor será nombrado en el tiempo de tres días laborables, una vez que el Comité de Ética conozca de la supuesta falta establecida como leve.

Art. 8.- Conformación. - El Comité de Ética es el órgano colegiado administrativo, encargado de conformar el o los Tribunales de Honor necesarios para atender los requerimientos de la comunidad educativa.

Los Tribunales de Honor se conformarán con tres integrantes que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento de entre la comunidad educativa; esto es, dos docentes y un estudiante, observando el principio de paridad de género.

El Comité de Ética, a partir de las listas de profesores y estudiantes proporcionadas por las instancias administrativas respectivas, establecerá un cuerpo de docentes y estudiantes elegibles para conformar los Tribunales de Honor.

El procedimiento para la conformación de los Tribunales, será por sorteo de una base única conformada de entre los miembros del cuerpo de elegibles, excluyendo a quienes pertenezcan a la misma unidad académica.

Cada Tribunal de Honor contara con un secretario, que cumplirá con la función de asesor legal y llevara el expediente del proceso en conocimiento, mismo que será un secretario/a abogado/a, en caso de no existir un Secretario/a Abogado/a fungirá como secretario/a de Honor la Secretaria/o General de la institución.

Todos los integrantes del Tribunal de Honor, al momento de posesionarse, deberán firmar el acuerdo de confidencialidad y no conflicto de intereses.

Art. 9.- Función. - El Tribunal de Honor tendrá como función esencial la de avenir a los docentes y/o estudiantes en conflicto, para solucionarlo de manera restaurativa, amistosa y de buena fe; en este escenario las partes discutirán respecto al conflicto, analizarán las consecuencias del mismo y se harán responsables de sus actos. Al finalizar este dialogo las partes acordarán las medidas de reparación pertinentes para la solución del conflicto que serán avaladas por el Tribunal a través de un acta debidamente motivada.

En el caso que no exista acuerdo entre las partes, el Tribunal deberá abrir un proceso de contradicción donde las partes presenten sus argumentos y pruebas a fin de ser analizadas y examinadas por el Tribunal. Al finalizar el proceso de contradicción, el Tribunal deberá emitir motivadamente y en observancia de las normas del debido proceso, la resolución correspondiente donde conste la sanción y las medidas de reparación integral respectivas.

El Comité de Ética brindara las facilidades administrativas para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones.

Los Tribunales de Honor, son temporales, duraran el tiempo que tome conocer y resolver el caso puesto a su conocimiento conforme se determina en este instrumento. Podrán existir uno o varios simultáneamente dependiendo de la cantidad de casos sometidos a su conocimiento.

Art. 10.- Requisitos. – Los integrantes del Tribunal de Honor deberán cumplir los siguientes requisitos:

Profesores:

1. Ser docente de contrato a tiempo completo con mínimo de uno a tres años;
2. Pertenecer a una Carrera distinta del denunciado;
3. No haber sido sancionado por las instancias establecidas por el Estatuto de la
4. institución; y,
5. Que haya tenido una evaluación del desempeño docente de al menos el 80% en el último semestre.

Estudiantes:

1. Ser estudiante matriculado, que acredite un promedio de calificaciones equivalente al 70% de su rendimiento general, puede ser un representante del Consejo Estudiantil;
2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
3. No haber sido sancionado por las instancias establecidas por el Estatuto de la
4. institución; y,
5. Pertenecer a carrera diferente del denunciado.

Art. 11.- Excusa. - Los miembros del Tribunal de Honor, deberán excusarse de participar en las diligencias sobre las que actúa, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

- a. Si son cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus abogados o representantes, de acuerdo con la ley;
- b. Si tienen conflicto de intereses con la persona o asunto materia de la actuación del Tribunal; y
- c. Si hubieren tenido el carácter de autoridades responsables en el objeto materia de la actuación, o hubieren emitido criterio en otra instancia en el acto reclamado o la resolución impugnada.

En el caso de excusa de un miembro del Tribunal de Honor, este será sustituido por el Comité de Ética, previo sorteo del cuerpo de elegibles.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Art. 12.- De la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios. - Es un órgano colegiado administrativo que en adelante se la podrá llamar COESAD, encargado de conocer, investigar, sustanciar y resolver las faltas graves de las autoridades, docentes, investigadores o personal de apoyo académico y estudiantes; así como investigar e informar sobre las faltas muy graves, las mismas que serán puestas en conocimiento para la resolución del OCS.

Art. 13.- Conformación. - La COESAD, estará integrada de conformidad con el Estatuto del INT., Código de Ética, Reglamento del Comité de Ética del INT., por:

- a. Un profesor de contrato a tiempo completo, profesional del Derecho, designado por el OCS de una terna propuesta por el Rector, quien la presidirá;
- b. Un profesor de contrato que no sea profesional del Derecho, designado por el OCS de una terna propuesta por los representantes de los profesores;
- c. Un profesor de contrato designado por el OCS de una terna propuesta por los coordinadores de carreras;
- d. Un estudiante regular que haya superado el 50% de la malla curricular, con un promedio de calificación equivalente al 70% de su rendimiento general, designado por el OCS de una terna propuesta por los representantes de los estudiantes; y,
- e. Un Secretario/a Abogado/a, que actuará como secretario /a de la comisión, designado por el OCS, de una terna presentada por el Secretario General, en caso de no existir el Secretario/a Abogado/a quien asumirá esta responsabilidad será el/a Secretario/a General.

Todos los miembros tendrán su respectivo alterno. Durarán dos años y medio en sus funciones y podrán nuevamente ser designados por una sola vez. Se deberá aplicar el principio de paridad de género para su conformación.

En caso de ausencia de un miembro principal obligatoriamente actuara su alterno a través de delegación escrita.

Cuando, se produjere la ausencia definitiva de un miembro titular y/o su alterno, el OCS, designará su reemplazo para que complete el periodo para el cual fue designado.

Art. 14.- Incompatibilidad. - La función de miembros de la COESAD es incompatible con la función de:

Los miembros que conformen el OCS, Consejos Directivos, Coordinaciones de Carreras, debidamente reconocidas por el INT,

Los profesores que hayan sido sancionados y/o se encuentren cumpliendo una sanción, o estén en un proceso disciplinario;

Los estudiantes que hayan sido sancionados y/o se encuentren cumpliendo una sanción, o estén en un proceso disciplinario; y

Miembros del Comité de Ética del INT.

Art. 15.- Excusa. - Los miembros de la COESAD, deberán excusarse de participar en la sustanciación del sumario administrativo, además de lo señalado en el artículo precedente, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

1. Si son cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus abogados o representantes, de acuerdo con la ley;
2. Si tienen conflicto de intereses con la persona o asunto materia de la investigación; y,
3. Si hubieren tenido el carácter de autoridades responsables en el sumario administrativo, o hubieren emitido criterio en otra instancia en el acto reclamado o la resolución impugnada.

En el caso de excusa de un miembro de la COESAD, este será sustituido por su alterno.

Art. 16.- Convocatoria. – El/a Presidente/a de la COESAD, será quien convoque a las audiencias de esta Comisión.

La COESAD podrá instalarse en audiencia con al menos tres de sus integrantes incluido el /la Presidente/a. Sus decisiones se tomarán con el voto nominal de sus miembros. En el caso que se llegare a empate en una votación, el voto del/a Presidente/a será dirimente. El miembro que discrepare de la decisión de mayoría podrá expresar por separado y por escrito de forma motivada su voto de minoría.

El/la Secretario/a, tendrá a su cargo la redacción de las actas, el manejo de los expedientes de los procesos disciplinarios, así como la revisión del informe final.

En caso de considerarse necesario, por razones de carga procesal, se convocará a los miembros alternos de la COESAD a fin de que se pueda cumplir con los tiempos establecidos para la resolución de los casos, previa convocatoria de la presidencia.

Art. 17.- Sede. - La COESAD sesionará en su sede ubicada en las instalaciones del INT., dentro de la Unidad Educativa Nelson Torres, en la Av. Luis Cordero s/n y Mariana de Jesús vía a Ayora, de la ciudad de Cayambe y cuando el caso lo requiera se lo realizará en otros espacios como puede ser la virtualidad, lugar y modalidad que se lo indicará en la convocatoria correspondiente. En caso de fuerza mayor, el COESAD establecerá el mecanismo correspondiente, el mismo que será notificado a las partes.

CAPÍTULO IV

DEL DEBIDO PROCESO

Art. 18.- En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, la instancia correspondiente asegurará el derecho a la defensa y al debido proceso establecido en la Constitución, observando las siguientes garantías básicas:

1. **Principio de Legalidad.** – Nadie podrá ser sancionado disciplinariamente por una acción u omisión, que no haya sido descrita en forma previa y precisa como infracción y determinada su correspondiente sanción en la LOES, el Estatuto del INT, el Código de Ética, el Reglamento al Comité de Ética y el presente Reglamento.
2. **Derecho a la Defensa.** – Garantizar el derecho a la defensa para la aplicación de sanciones, con la finalidad de que asegure la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la resolución, conforme a derecho.
3. **Derecho a la Información.** – Informar a la persona contra la cual se inicia un procedimiento disciplinario, mediante la notificación de las actuaciones.

4. **Principio de Concentración.** – Acelerar el procedimiento eliminando tramites que no sean indispensables, a fin de resolver acuciosamente y con la mayor inmediatez posible el caso sometido a su consideración.
5. **Principio de Proporcionalidad.** – Para la imposición de las sanciones previstas en este reglamento, deberá tomarse en cuenta la gravedad de los perjuicios causados, la intencionalidad, reiteración y demás condiciones en que se cometió la infracción.
6. **Principio de Motivación.** - Fundamentar o sustentar las resoluciones en base a la enunciación de las normas jurídicas considerando los antecedentes y las pruebas obrantes del proceso.
7. **Principio de Contradicción.** – Las partes en el trayecto procesal tendrán el derecho de contradecir las pruebas y las actuaciones de la contraparte.
8. **Centralidad de la víctima.** - En casos de violencia sexual y de género, las víctimas son el sujeto central de los derechos y garantías constitucionales, por tanto, deben gozar de atención y protección integral en todos los pasos del proceso para ejercer su plena autonomía, la atención debe centrarse en la fragilidad de la parte procesal (víctima) frente a la arquitectura judicial.
9. **Derecho a la Reparación Integral.** - La reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución del derecho. La determinación del cometimiento de una falta leve, grave o muy grave trae consigo la vulneración de derechos, para lo cual se deberá establecer las medidas de reparación integral de orden inmaterial correspondientes a cada caso.
10. **Derecho a la Apelación.** - Las personas tienen derecho a recurrir de la resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.
11. **Principio de Justicia Restaurativa.** - Proceso en que la víctima, el acusado/a y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados/as por una falta participen conjuntamente de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas de la falta a través de facilitadores calificados/as.

Art. 19.- Del Recinto Educativo. - Para los fines de este reglamento se entiende por Recinto Educativo, todo lugar destinado, permanente o transitoriamente, a cualquier actividad administrativa, tecnología, académica docente, investigativa, recreativa, deportiva o de servicios del INT.

Las sanciones previstas en este instrumento, serán aplicables por las faltas que se cometan en el recinto educativo o fuera de este, cuando las autoridades, profesores, investigadores, técnicos docentes de investigación, de laboratorios y estudiantes se encuentren desempeñando actividades propias de su cargo o de su condición en o para el INT.

Art. 20.- De los términos y plazos. - Los términos se contarán en días laborables y los plazos en todos los días. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.

Los términos y plazos fijados serán máximos y obligatorios.

Art. 21.- De la prueba. - La COESAD, de manera excepcional podrá solicitar pruebas de oficio, ordenar y rechazar pruebas inconstitucionales, improcedentes o innecesarias. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

No se admitirá, ni receptará versión personal o informe de autoridades ejecutivas, académicas y administrativas que no sean parte del proceso o de quien haga sus veces.

Art. 22.- Asistencia jurídica. - Las autoridades, docentes, investigadores o personal de apoyo académico y estudiantes, quienes formen parte de un proceso disciplinario, deberán estar asistidos por un profesional del derecho.

Art. 23.- Naturaleza de las denuncias. - Un proceso disciplinario podrá ser instaurado, de oficio o a petición de parte, para aquellas autoridades, docentes, investigadores o personal de apoyo académico y estudiantes, que hayan incurrido en faltas disciplinarias establecidas por la LOES o por el Estatuto del INT.

- a) **De oficio.** - Se inicia con la presentación de un informe que tendrá el carácter de denuncia y podrá ser emitido por una autoridad ejecutiva, académica o administrativa del INT., a quienes para efectos del proceso disciplinario se les denominará informantes, ya que estos informan de los hechos o acciones que constituyan faltas disciplinarias.
- b) **A petición de parte.** - Se inicia con la presentación de una denuncia escrita, sobre hechos o acciones que constituyan faltas disciplinarias, podrá ser realizada por cualquier miembro de la comunidad universitaria, en contra de

autoridades, docentes, investigadores o personal de apoyo académico y estudiantes del INT, a quienes para efectos del proceso disciplinario se les denominara denunciantes.

- c) Las denuncias se tramitarán si están debidamente suscritas con firma y rubrica y número cédula de ciudadanía o de identidad. Una vez instaurado el proceso se hará el reconocimiento de firma y rubrica.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN

Art. 24.- Intervención. - La COESAD es la encargada de investigar y resolver las faltas graves, y de investigar e informar sobre las faltas muy graves de las autoridades, docentes, investigadores o personal de apoyo académico y estudiantes conforme el Estatuto del INT., y este reglamento.

En el caso de las faltas leves, la COESAD será órgano de apelación de última y definitiva instancia, su informe recogerá la resolución de ratificación o rectificación, en mérito de lo actuado por el Tribunal de Honor.

En el caso de las faltas graves, la COESAD investigará, sustanciará y resolverá motivadamente: sancionando, absolviendo o disponiendo el archivo de acuerdo al debido proceso. El OCS será órgano de apelación de última y definitiva instancia.

En las faltas muy graves, la COESAD investigara, sustanciara y presentara informe motivado para conocimiento y resolución del OCS. El informe no tendrá carácter de vinculante. De acuerdo con la LOES, el CES será órgano de apelación.

Art. 25.- Faltas leves. - Se consideran las siguientes:

- a. No emitir rubrica, de parte del docente, para la pronta recalificación de trabajos, exámenes y otros tipos de evaluaciones solicitados por el estudiante;
- b. Faltar a los procesos electorales universitarios, reglamentariamente convocados sin la debida justificación;
- c. Incurrir en conductas académicas inapropiadas en las tareas académicas o de evaluación; estos casos serán resueltos por el profesor;
- d. Usar los símbolos institucionales para fraude, ventas, promoción comercial o practicas engañosas;

- e. Aplicar y receptar evaluaciones fuera de los predios institucionales sin la respectiva autorización del Coordinador de Carrera;
- f. Incumplir las actividades académicas previstas en la ficha de asignación de carga horaria sin la debida justificación;
- g. No entregar las evaluaciones y/o demorar la entrega de calificaciones, fuera de la fecha del calendario académico;
- h. No asistir por parte del docente a más del diez por ciento de sus horas clases en un mes y las actividades programadas para el periodo académico, sin la debida justificación o licencia reglamentariamente concedida; y
- i. Todas las que no estén encuadradas como faltas graves y/o muy graves determinadas en el Reglamento del Código de Ética.

Art. 26.- Faltas Graves. - Se consideran las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir mediante acciones violentas en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales y deportivas de la institución;
- b) Ofenderse recíprocamente u ofender a los miembros de la comunidad educativa atentar contra los intereses de la institución;
- c) No acatar la designación para la conformación del Tribunal de Honor;
- d) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía educativa; pasquines, mal uso
- e) de redes sociales, entre otros;
- f) Utilizar los bienes, espacios físicos, y recursos institucionales para actividades de carácter comercial sin previa autorización;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el presente estatuto o la normativa interna del Instituto
- h) Obligar a los estudiantes a participar en manifestaciones políticas partidistas a cambio de beneficios académicos;
- i) Incumplir sin justificación con las comisiones asignadas por las autoridades institucionales;
- j) Obligar a organizar y participar en paseos y programas sociales y estudiantiles;
- k) Organizar giras estudiantiles sin justificación académica y sin autorización del Coordinador Académico y Rectorado;
- l) Cambiar la carga de horas clases y aprendizaje practico experimental, sin la debida autorización del Coordinador de Carrera;

- m) Vender o entregar textos o materiales de cualquier tipo para el desarrollo de las actividades académicas curriculares y extra curriculares a cambio de beneficios de cualquier naturaleza; y,
- n) Inducir a votar por chantaje para beneficios personales, políticos o partidistas.

Art. 27.- Faltas muy graves. – Se consideran las siguientes:

- a) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- b) No excusarse de la conformación del Tribunal de Honor cuando se presentan los impedimentos señalados en este Reglamento;
- c) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traducen en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- d) Incurrir en acoso tipificado en la Ley y en el Código de Ética;
- e) Cometer fraude académico conforme a lo señalado en el Reglamento de Régimen Académico;
- f) Recibir coimas o exigir cobros a los estudiantes; y,
- g) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos

Art. 28.- Reiteración. - Se considera falta reiterativa cuando la misma haya sido analizada y sancionada en cuyo caso incurrirá en falta superior. Si reitera en falta leve pasa a ser falta grave, si reitera en falta grave pasa a ser falta muy grave.

Art. 29.- Sanciones. – Conforme lo establece la LOES y el Estatuto del INT., y según el tipo de falta cometida se aplicarán las sanciones que a continuación se detallan:

- a. Para las faltas leves, amonestación verbal o escrita;
- b. Para las faltas graves, suspensión de actividades de hasta tres periodos académicos: y
- c. Para las faltas muy graves, separación definitiva o suspensión temporal de cuatro periodos.

Art. 30.- Prescripción. – Las faltas leves en un año, faltas graves en tres años y faltas

muy graves en cinco años, siempre y cuando tengan la condición de estudiantes y/o docentes. Para efectos de la prescripción se tomará en cuenta desde el cometimiento de la falta.

Art. 31.- Caducidad. - En caso de que las denuncias o informes de oficio no sean presentados dentro de los plazos que se encuentran señalados para las faltas leves, graves y muy graves, las acciones disciplinarias correspondientes quedaran caducadas.

El Tribunal de Honor o la COESAD, según la falta, la inadmitirá disponiendo su archivo.

Art. 32.- Conocimiento y derivación de las denuncias. - las denuncias sobre faltas que se cometan seguirán el siguiente procedimiento:

Las faltas leves serán presentadas y/o elevadas al Comité de Ética.

- a. Las faltas graves serán presentadas y/o elevadas a la Coordinación Académica o al Comité de Ética, quienes en el transcurso de hasta tres días laborables trasladaran el caso a la COESAD.
- b. Las faltas muy graves serán presentadas y/o elevadas al Rector, quien en el transcurso de hasta tres días laborables trasladara el caso a la COESAD.

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
SECCIÓN I
DE LAS FALTAS LEVES

Art. 33.- Procedimiento. - La denuncia o informe será presentado ante el Comité de Ética para que este proceda a nombrar al Tribunal de Honor en un máximo de cinco días laborables desde la presentación. El Comité de Ética conocerá y resolverá sobre el caso.

El Tribunal de Honor deberá ser posesionado por el /la Presidente/a del Comité de Ética INT., quien explicará el procedimiento y sus funciones, dejando constancia en la correspondiente acta de posesión.

El Tribunal de Honor, cursara sendas invitaciones a las partes en conflicto para solucionarlo amistosamente y de buena fe. Así, las partes, procuraran una resolución alternativa para resolver los conflictos. De llegar a un acuerdo, se suscribirá un acta debidamente motivada en la que consten los hechos, los acuerdos a los que se han arribado y las medidas de reparación pertinentes. Esta etapa del proceso podrá durar 8 días laborables luego de conformado el Tribunal.

En el caso que no exista acuerdo entre las partes, el Tribunal deberá abrir un proceso de contradicción donde las partes presenten sus argumentos y pruebas a fin de ser analizadas y examinadas por el Tribunal. Al finalizar el proceso de contradicción que será de 8 días hábiles, el Tribunal de Honor de creerlo conveniente, podrá solicitar informes adicionales a las instancias pertinentes. El Tribunal deberá emitir motivadamente y en observancia de las normas del debido proceso, la resolución correspondiente donde conste la sanción y las medidas de reparación integral de ser el caso que lo emitirá en un término de 15 días.

De no concurrir una de las partes, o ambas, se sentará razón de tal situación y el Tribunal resolverá de forma motivada, valorando los elementos de cargo o descargo, con observancia de los principios procesales y del debido proceso para emitir su resolución con el dictamen de medidas de reparación respectivas.

Art. 34.- Resolución. - De lo actuado por el Tribunal de Honor se elaborará un informe resolutivo por parte del secretario designado, quien será el encargado de la notificación a las partes, con la correspondiente resolución emitida por el Tribunal de Honor, con copia al Comité de Ética.

El Comité de Ética remitirá a la Secretaria General del INT, la resolución y un cuadro resumen a fin de sea trasladado al Rector luego de lo cual se comunicará en el caso de los docentes a la Dirección de Talento Humano, y en el caso de los estudiantes a la o las Unidades Académicas a la que pertenece para los fines consiguientes, cuando exista una sanción en firme.

El expediente deberá ser enviado a la Secretaria General para su archivo.

Art. 35.- Apelación. - La resolución emitida por el Tribunal de Honor es susceptible de

apelación ante la COESAD, para lo cual la parte interesada deberá ingresar su recurso de apelación al Comité de Ética dentro de los tres días laborables posteriores a su notificación, órgano que remitirá el expediente, la resolución y el cuadro resumen a la COESAD, quien deberá resolver por el mérito de las actuaciones dentro del término de cinco días laborables.

La COESAD notificará la resolución a las partes y a su vez remitirá el expediente a la Secretaría General del INT, a fin de que sea trasladado al Rector, luego de lo cual se comunicará en el caso de los docentes a la Dirección de Talento Humano, y en el caso de los estudiantes a la o las Coordinaciones Académicas a la que pertenece para los fines consiguientes.

SECCIÓN II

DE LAS FALTAS GRAVES

Art. 36.- Del procedimiento disciplinario. – Este tipo de faltas podrán ser presentadas ante la Coordinación Académica o ante el Comité de Ética, quienes en el transcurso de tres días laborables remitirán a la COESAD la denuncia y los respectivos documentos de respaldo si fuera el caso, conforme lo establece el artículo precedente.

La COESAD, para determinar la responsabilidad disciplinaria, instaurará el proceso disciplinario, verificando que se reúnan los elementos de convicción que permitirán a la COESAD establecer la existencia de la falta y la procedencia de la sanción.

Art. 37.- De la presentación de la denuncia o informe. - Cuando exista una denuncia o informe de ser el caso, estos deben contener la siguiente información:

1. Órgano ante el que comparece;
2. Nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía o de identidad de ser el caso, domicilio, correo electrónico, número de teléfono y la calidad en la que comparece el/la denunciante;
3. La narración de los hechos detallados y pormenorizados;
4. Indicación de la supuesta falta cometida;
5. Solicitud de medidas de reparación;
6. Pruebas que se encuentren en poder del denunciante;
7. Firma del denunciante; y
8. Todos los documentos deberán ser presentados en originales o copias debidamente certificadas.

La COESAD, subsanara las omisiones de derecho, y establecerá tres días laborables para que se reúnan los requisitos señalados, en caso de que la petición no se cumpla, luego de ese tiempo se analizará el cumplimiento de los requisitos y admitirá o inadmitirá a trámite la petición.

Art. 38.- Del inicio del proceso disciplinario. - El proceso disciplinario se inicia desde el auto inicial del sumario administrativo que deberá expedírsele dentro de siete días laborables a partir de la recepción de la denuncia o del informe de conformidad con lo que establece el Art. 23 de este Reglamento. Desde la fecha del auto inicial se contarán los 60 días para el desarrollo del proceso disciplinario, que establece la LOES debiendo contener:

- 1) La enunciación de los hechos materia del sumario administrativo;
- 2) La disposición de incorporación de los documentos que sustentan el sumario;
- 3) Designación de secretario Ad Hoc del proceso;
- 4) El señalamiento de tres días laborables para que el involucrado, de contestación sobre los hechos planteados y que sustentan el sumario; y,
- 5) De la obligación que tiene el sumariado de comparecer con un abogado y señalar domicilio judicial a fin de ejercer su derecho a la defensa. Cuando el sumariado sea un estudiante, la COESAD, deberá notificar al defensor Público de Pichincha, para que le asigne un abogado que asuma su defensa, esta intervención terminará cuando el estudiante designe su abogado defensor.

En el caso de que el denunciante sea docente o un estudiante, podrá contar con el acompañamiento del defensor institucional proporcionado por la Coordinación de Bienestar Institucional.

Art. 39.- Notificación. – El secretario Ad Hoc designado o a través de los secretarios abogados de las Facultades, notificará mediante una boleta entregada en el lugar de estudio o trabajo del sumariado, en persona o mediante tres boletas, en tres días distintos dejados en el domicilio previamente señalado, a las que se adjuntarán toda la documentación constante en el expediente.

Si el sumariado se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del secretario Ad Hoc o por el secretario abogado de la Institución en caso de haberlo, según el caso.

La notificación al Defensor Publico de Pichincha se hará en su propio despacho, mediante boleta.

Art. 40.- Contestación. - Recibida la notificación por parte de la autoridad, profesor, investigador, técnico docente, de investigación, de laboratorio y estudiante, en tres días laborables dará contestación al planteamiento del sumario, deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su defensa, precisando toda la información que sea necesaria y adjuntando documentación de descargo en caso de poseerla.

En caso de requerir declaración de parte, se acompañará la nómina de las personas que deben rendir su versión oral, indicando los hechos sobre los cuales deberán declarar. La comisión velará para que las preguntas que se formulen no sean inconstitucionales o ilegales, las que no podrán exceder de diez y el mismo número será el de las repreguntas o contrainterrogatorio.

Así mismo, de ser el caso la especificación de los objetos o documentos sobre los que versaran las diligencias tales como inspección, la exhibición, informes y otros similares.

Si no tiene acceso a las pruebas documentadas o periciales, se describirá su contenido, indicando con precisión el lugar en que se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

La falta de contestación a la denuncia o informe no impide que se continúe con el proceso disciplinario.

De ser necesario, la COESAD podrá recibir declaración de parte: del sumariado y de autoridades, a excepción del Rector, en los procesos que se requiera de su versión.

La COESAD tiene facultad para evacuar de oficio las pruebas que estime pertinentes, incluidas las señaladas en el párrafo anterior, para buscar la verdad.

Art. 41.- Audiencia. – La COESAD, con la contestación o sin ella, dentro de tres días laborables, al vencimiento de los tiempos previstos en el artículo anterior, convocará a audiencia de sustanciación de pruebas, la que deberá realizarse dentro de los siguientes 10 días laborables.

Las personas mencionadas para rendir versión oral, anunciados por las partes, deberán comparecer de manera obligatoria a la audiencia de sustanciación de pruebas. Si las personas mencionadas, no comparecieren a la audiencia, esta no se suspenderá y la comisión valorará únicamente la prueba que fue aportada al momento de la denuncia o de la contestación a la misma, según corresponda.

No se admitirán versiones fuera de la audiencia de sustanciación de pruebas, ni tampoco se fijará nuevo día y hora para su comparecencia.

La Audiencia de sustanciación se realizará en el día y hora señalados de forma oral y se ejecutará en una sola fase. Estará dirigida por el /la Presidente/a de la COESAD.

Si son varias las personas que comparecen en calidad de denunciantes o informantes, podrán designar a una sola persona entre ellas para que actúe en la audiencia. En el caso del o de los sumariados deberán comparecer de forma personal, y en compañía de un abogado defensor, para que ejerzan su derecho a la defensa.

La audiencia podrá suspenderse por una sola vez, de oficio, por causas justificadas y motivadas, por un término máximo de setenta y dos horas.

Art. 42.- Desarrollo de la Audiencia. - La audiencia de sustanciación, se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas:

- 1) El /la Presidente/a de la COESAD, será quien declare el inicio de la audiencia y seguido a ello el /la secretario/a Ad Hoc constatará la asistencia de las partes procesales. En caso de que no se encuentre presente el sumariado, su abogado defensor deberá representarlo con procuración judicial:
- 2) Se iniciará con la lectura al auto inicial del sumario, por parte de Secretaría de la COESAD;

- 3) Terminada la lectura, el/la Presidente/a de la COESAD concederá la palabra a la parte actora o informante que expondrá los fundamentos de su denuncia, luego intervendrá la parte sumariada fundamentando su contestación;
- 4) Se practicarán las pruebas admitidas, en el orden solicitado;
- 5) Las personas mencionadas para rendir la versión oral, ingresarán al lugar donde se realiza la audiencia, cuando el/la Presidente/a así lo disponga y permanecerán mientras la presentan. El / la Presidente/a o cualquiera de los miembros de la comisión pueden formular preguntas o aclaraciones sobre hechos que expongan el sumariado o las personas que rindan las mismas. Concluida esta diligencia se retirarán de la sala de audiencia, pero permanecerán en la dependencia de la COESAD, en caso de que se ordene nuevamente su presencia para aclarar su versión;
- 6) Las personas mencionadas para rendir su versión oral, el sumariado o terceros firmarán su comparecencia en el libro de asistencias que llevara el secretario Ad Hoc;
- 7) Actuada la prueba, la parte sumariada y los terceros de existir, en ese orden, alegarán por el tiempo que determine equitativamente el /la Presidente/a, con derecho a una sola réplica. El /la Presidente/a, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar el tiempo del alegato según la complejidad del caso y solicitara a las partes las aclaraciones o precisiones pertinentes, durante el curso de su exposición o a su finalización;
- 8) A partir de los argumentos presentados y pruebas, la parte denunciante podrá explicar los daños o efectos psico-sociales de la presunta falta, cuando esta lo amerite, a fin de probar la proporcionalidad de las medidas de reparación que se solicitan.
- 9) El interrogatorio y la réplica se realizarán evitando la revictimización, y la exposición de la víctima a tener contacto con el acusado.
- 10) La audiencia concluirá con las argumentaciones finales de las partes intervinientes; acto seguido, el /la Presidente/a de la Comisión declarará concluida la diligencia, solicitando al Secretario Abogado o de la COESAD, en caso de no existir fungirá como tal Secretaría General que certifique la hora en que se concluyó la misma; y
- 11) De lo actuado en la audiencia se dejará constancia por escrito, mediante acta sucinta que contenga un extracto de lo actuado en la misma, en la que firmarán los miembros de la COESAD, el o los sumariados, sus abogados defensores y

el /a Secretario/a de la Comisión que certifica, sin perjuicio de la grabación magnetofónica de la audiencia a cargo de la Secretaria de la COESAD.

Art. 43.- Inasistencia. - La inasistencia injustificada del o de los denunciados o informantes a la audiencia de sustanciación de pruebas, acarreará el archivo de la causa, que será declarado mediante resolución emitida por la COESAD.

La inasistencia del o de los denunciados no suspenderá la realización de la audiencia de sustanciación de pruebas, y se continuará con la misma en su ausencia.

Art. 44.- Resolución motivada. – En caso de las faltas graves, concluido el proceso de investigación, se emitirá la resolución motivada de sanción o absolución, dentro del término de 20 días laborables. En el caso de la resolución de sanción, esta debe contener las medidas de reparación que se otorgarían.

La COESAD será la encargada de notificar a las partes. La resolución ejecutoriada se remitirá a la Secretaria General del INT., con el expediente completo, el cuadro de resumen y la resolución.

La Secretaria General trasladará el cuadro resumen a conocimiento del Rector para que de cumplimiento a la respectiva resolución.

SECCIÓN III

DE LAS FALTAS MUY GRAVES

Art. 45.- Asistencia inmediata. – La COESAD, el Rector u otra instancia que conozcan casos de faltas muy graves, deberán remitir a la Coordinación de Bienestar Institucional para que se active la atención emergente que se realizará a través del equipo técnico, quien informará a la víctima las acciones de acompañamiento respectivas y desarrollará las siguientes actividades:

- 1) Proteger la integridad y la vida de la víctima;
- 2) Brindar atención psicológica y social de ser el caso;
- 3) Entregar información pertinente y orientación a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución; y,
- 4) Otorgar información sobre las instancias donde puede acudir dentro y fuera de la institución.

Art. 46.- Del inicio del procedimiento. - El proceso se inicia a petición de parte o de oficio, y se presenta al Rector del INT, quien en el transcurso de tres días laborables remitirá el caso a la COESAD.

Art. 47.-Sustanciación. - La COESAD en cumplimiento del debido proceso desarrollara el mismo procedimiento que para las faltas graves previsto en este Reglamento, hasta la emisión del informe.

Art. 48.- Informe motivado. - La COESAD, posterior al proceso de investigación con observancia de las normas del debido proceso, emitirá el informe motivado al OCS para que este resuelva dentro del plazo máximo previsto en la LOES, este informe no tendrá el carácter de vinculante.

Art. 49.- Apelación. - La resolución emitida por la COESAD es susceptible de apelación ante el OCS, para lo cual la parte interesada deberá ingresar su recurso de apelación a la COESAD dentro de los tres días laborables posteriores a su notificación. La COESAD remitirá el expediente, la resolución y el cuadro resumen al OCS por intermedio del Rector, organismo que deberá resolver por el mérito de las actuaciones dentro del término de ocho días laborables.

La Secretaria General notificará la resolución a las partes, luego de lo cual comunicara en el caso de los docentes, a la Dirección de Talento Humano, y en el caso de los estudiantes a la o las Coordinaciones Académicas a la que pertenecen y a la Dirección de Tecnologías, Información y Comunicación para los fines consiguientes.

Art. 50.- La COESAD abrirá el proceso para investigar la denuncia que se radica en esa instancia hasta finalizar el proceso en el que se establezca la gravedad de la falta y la responsabilidad del encausado, así como la sanción correspondiente. Cuando la falta encontrada haya sido muy grave el informe motivado se enviará al OCS para la resolución correspondiente, caso contrario la COESAD impondrá la sanción pertinente.

SECCIÓN IV

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Art. 51.- Finalidad. – La atención emergente se realizará a través del equipo técnico de

atención integral constituido por personal especializado en el tema, y estas medidas garantizaran plenamente la confidencialidad, integridad, seguridad, el derecho a la educación y al trabajo de la persona agredida.

Art. 52.- Tipos de medidas de protección. - Las medidas de protección urgentes que se aplicarán en este tipo de casos serán:

- 1) Alejar a la víctima de la persona denunciada;
- 2) Asistencia psicológica, social o medica en caso de ser necesario;
- 3) En caso de que la víctima sea un estudiante, se adoptara la medida administrativa académica más adecuada con el objeto de evitar su revictimización;
- 4) En caso de que la víctima sea una autoridad, docente, investigador o personal de apoyo académico se adoptara la medida administrativa más adecuada con el objeto de evitar su revictimización.

Art. 50.- Implementación de las medidas. – La COESAD inmediatamente al conocer la denuncia, deberá establecer las medidas de protección que se otorgan en cada caso y las remitirá a las entidades universitarias obligadas a cumplirlas, tomando como base el informe de Bienestar Universitario. Las medidas de protección son corresponsabilidad de toda la comunidad educativa

Art. 51.- Seguimiento. – El Comité de Ética será la entidad encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección emitidas. En el caso de incumplimiento de las resoluciones, remitirá un informe al OCS para que se emita un dictamen de obligatoriedad de cumplimiento de los acuerdos y medidas de protección.

Art. 52.- Cumplimiento. – Este sistema de protección se aplica para las faltas leves, graves y muy graves cuando no se aplica el Protocolo General para la Prevención, Atención y Sanción de los Casos de Violencia Sexual y de Genero.

Art. 53.- Competencia de la Defensoría Institucional con acompañamiento y veeduría de Bienestar Institucional. - Su actuación se basa en los principios de independencia, autonomía, imparcialidad y confidencialidad en sus actuaciones como veedor de causas de los estudiantes, docentes y administrativos que soliciten, para que no se encuentren en indefensión y violación de derechos.

SECCIÓN V

DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN

Art.54.- Finalidad. - En caso de declararse la vulneración de derechos a través de la determinación de responsabilidad, debido al cometimiento de algún tipo de falta, se ordenará la reparación integral por el daño inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación.

Art.55.- Tipos de medidas de reparación. - Las medidas de reparación integral que se podrán solicitar serán las siguientes:

- a. Satisfacción: publicación o difusión de la resolución, acto público de reconocimiento de responsabilidad, medidas de conmemoración de las víctimas y/o los hechos, medidas de carácter artístico, entre otras.
- b. Garantías de no repetición: procesos de capacitación y/o sensibilización, campañas de prevención de vulneración de derechos, reformas de resoluciones, normativas o protocolos.
- c. Rehabilitación: este tipo de medidas podrá ser médica (para danos físicos que afecten a la integridad y/o salud), psicológica (danos psíquicos o morales), social (cuando se requiera intervención y trabajo con un curso o colectivo que se relacione a las afectaciones) y académica (cuando los danos hayan causado detrimento en la carrera académica de la víctima).
- d. Restitución: podrá ser carácter simbólico inmaterial. Y en el ámbito académico: corrección de notas, promoción, matriculas, titulación.

Art. 56.- Implementación de las medidas. - El Tribunal de Honor, la COESAD y el OCS cuando emitan una resolución con responsabilidad por el cometimiento de una falta, deberán establecer las medidas de reparación que se otorgan en cada caso y las entidades universitarias obligadas a cumplirlas. Las medidas de reparación, que serán simbólicas e inmateriales, no son responsabilidad exclusiva de la o las personas que cometen una falta, ya que, bajo el principio de corresponsabilidad, toda la comunidad universitaria debe estar involucrada en restituir los derechos conculcados.

Art.57.- Seguimiento. - El Comité de Ética será la entidad encargada de dar seguimiento de la ejecución de las medidas de reparación. En el caso de incumplimiento del acta o resoluciones y de las medidas de reparación, remitirá un informe al HC para que se emita un dictamen de obligatoriedad de cumplimiento de los acuerdos y medidas de reparación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Cualquiera de las instancias que lleve adelante un proceso por denuncia podrá declarar que esta es maliciosa y temeraria.

SEGUNDA: Constituirá falta disciplinaria sujeta a sanción la no presentación en el término dispuesto de la información o documentación que solicite la COESAD a la autoridad o funcionario requerido.

Así mismo, el incumplimiento de los plazos establecidos en el presente reglamento constituirá falta disciplinaria sujeta a sanción.

TERCERA: En el caso de que un docente o investigador, técnicos docentes, investigadores y de laboratorio, sujeto de un proceso disciplinario por falta grave o muy grave presente renuncia a su cargo, esto no impedirá el desarrollo y culminación de dicho proceso. Igualmente, se procederá en el caso cuando el estudiante pierda dicha condición.

CUARTA: Para efecto de instruir sumario administrativo en contra de estudiantes, se deberá considerar como tales, a los que se hallan matriculados en la carrera o programa a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico, manteniendo tal condición hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario, o hasta su titulación, conforme lo determinado en el Reglamento del Régimen Académico.

QUINTA: Este Reglamento de Régimen Disciplinario, respetará los principios de protección del denunciante y acompañamiento psicológico y social para brindar asistencia a quienes reclamen por la violación de sus derechos tal como lo establece la LOES en el artículo 86 literal c.

SEXTA: En este Reglamento de Régimen Disciplinario se incluyen las normas del Protocolo General para la prevención, atención y sanción de los casos de violencia sexual y de género del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres en todo aquello que no se contraponga al Estatuto del INT y a este Reglamento.

SÉPTIMA: Se entiende el mal uso de las redes sociales, cuando se vulnere, afecte o haga daño a la dignidad de los miembros de la comunidad universitaria, es considerada como falta grave determinada en el Art. 24 literal d de este reglamento.

OCTAVA: Las faltas que impliquen discriminación, violencia de género, acoso y acoso sexual se aplicara la ruta establecida por el Protocolo General para la Prevención, Atención y Sanción de los Casos de Violencia Sexual y de Genero del INT; en todo aquello que no se contraponga al Estatuto de la Institución y a este Reglamento.

NOVENA: El Comité de Ética, la Dirección de Comunicación, Bienestar Institucional y la Dirección de TICS, deberán generar estrategias para difusión del presente reglamento, generación de campanas sobre la cultura de paz y el respeto por los derechos humanos dentro del INT.

DÉCIMA: El Comité de Ética deberá organizar cursos de formación permanente sobre solución alternativa de conflictos y cultura de paz para capacitar a las personas que participarán en los Tribunales de Honor y en la COESAD. Además, el Comité de Ética deberá generar grupos de docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicios como promotores de Cultura de Paz en cada una de las Coordinaciones, Direcciones y Unidades de apoyo institucional.

El Comité de Ética y Bienestar Institucional e encargara de generar cursos de capacitación permanente respecto a justicia restaurativa y medidas de reparación integral para todas las entidades que participen en el sistema de Régimen Disciplinario.

Los miembros del cuerpo de elegibles para conformar los Tribunales de Honor y la COESAD deberá asistir por lo menos una vez al año a un curso de capacitación de los señalados en la presente disposición.

DÉCIMA PRIMERA: En el presente Reglamento se hallan incorporadas las menciones de género.

DÉCIMA SEGUNDA: El INT., a través de la Comisión de Ética, realizará el debido proceso interno disciplinario dentro de sus facultades en relación a los eventos que se llegaren a presentar en la comunidad educativa, cuyas resoluciones serán remitidas a los órganos de control (SENESCYT) por no contar con Autonomía y ser Adscrito a la misma, para que sea ésta quien realice el trámite administrativo por ser el Órgano Rector Competente.

DÉCIMA TERCERA. - Una vez aprobado el presente reglamento por el OCS, deberá ser publicado en la página web del INT y socializado en todos los estamentos institucionales a través de las autoridades de las diferentes Coordinaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Todos los tramites disciplinarios que han sido instaurados por la COESAD, antes de la aprobación del presente Reglamento, deberá continuar con la normativa con la que se iniciaron.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Queda derogado el Reglamento Disciplinario del INT del 2019 y toda disposición de esta institución que se oponga a lo establecido en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente **REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SU DEBIDO PROCESOS DE LAS AUTORIDADES, DOCENTES, INVESTIGADORES, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DEL INT**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de su publicación en la página institucional y su aprobación por el CES.

RAZÓN: Siento como tal que el presente **REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SU DEBIDO PROCESOS DE LAS AUTORIDADES, DOCENTES, INVESTIGADORES, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DEL INT**, fue discutido, y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la Sesión Ordinaria de **ACTA-004-2019-OCS**, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil

diecinueve, en la ciudad de Cayambe, reformado mediante Resolución número ROCS-SO-007-ACTA-OR-007-2023-OCS / 30 DE JUNIO DE 2023.

-LO CERTIFICO. _


Dr. Juan Elías Ushíña
PRESIDENTE DEL OCS




Abg. Bélgica Chavarria
SECRETARIA DEL OCS